

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio

MAGISTRADO PONENTE: FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN CONTRACTUAL
EXPEDIENTE:	76001-23-33-000-2022-00527-00
DEMANDANTE:	MINISTERIO DEL DEPORTE notijudiciales@mindeporte.gov.co giovannycopete@hotmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CANDELARIA buzon_notificaciones_judiciales@candelaria-valle.gov.co contactenos@candelaria-valle.gov.co juridico@candelaria-valle.gov.co abogadoedgardohoyosvelez@gmail.com
LLAMADO EN GARANTÍA	SEGUROS CONFIANZA S.A. notificacionesjudiciales@confianza.com.co centrodecontacto@confianza.com.co
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS

ANTECEDENTES

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentra pendiente por recaudar el testimonio de la señora Edith María Mejía Jiménez, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Adicionalmente, se advierte que el Municipio de Candelaria aportó de manera parcial los antecedentes administrativos del Contrato de Obra Pública 1061 de 2018; en consecuencia, se le requerirá por última vez para que dentro de la ejecutoria de la presente providencia de cumplimiento a la prueba documental decretada mediante auto interlocutorio No. 01 proferido en la audiencia inicial celebrada el 18 de octubre de 2024; so pena de aplicar lo previsto en el artículo 178¹ del CPACA así como lo poderes correccionales establecidos en el artículo 44² del CGP.

En relación con el recurso de reposición presentado por la llamada en garantía, SEGUROS CONFIANZA, contra el Auto Interlocutorio No. 01 dictado en la audiencia inicial, se observa

¹ **Artículo 178. Desistimiento tácito:** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, **el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.**

² **Artículo 44. Poderes correccionales del juez.**

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

que la ratificación se solicitó respecto de los siguientes documentos:

“ - Documento con radicado 2020IE0007542 realizado por Edith María Mejía Piñeres, como supervisora del convenio.
- Informe de Interventoría No. CTG-609-2019-93 realizado por Consorcio Inter juegos Bolívar.”

En este contexto, resulta necesario acudir a lo establecido en el artículo 262³ del Código General del Proceso, el cual regula lo relacionado con la ratificación de documentos. Esta disposición señala que es posible solicitar la ratificación de documentos de carácter declarativo provenientes de terceros, siempre que hayan sido aportados como prueba dentro del proceso y que dicha ratificación haya sido requerida por la parte contraria. Si dicha ratificación no se lleva a cabo cuando ha sido solicitada, la valoración probatoria de estos documentos puede verse limitada⁴.

En consecuencia, se hace necesario adicionar al Auto Interlocutorio No. 01, proferido en la audiencia inicial, en lo relacionado con la ratificación de los siguientes documentos: **i)** el documento identificado como 2020IE0007542, elaborado por Edith María Mejía Piñeres en calidad de supervisora del convenio; y **ii)** el Informe de Interventoría No. CTG-609-2019-93, elaborado por el Consorcio Interjuegos Bolívar.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA ADICIONAR al NUMERAL SEGUNDO del Auto Interlocutorio No. 01, proferido en la audiencia inicial en el sentido de indicar que, la señora **EDITH MARÍA MEJÍA PIÑERES** además de rendir la declaración sobre los hechos a que alude esta controversia deberá ratificar el documento identificado como 2020IE0007542.

Así como **ORDENAR CITAR Y HACER** comparecer al representante legal del **CONSORCIO INTERJUEGOS BOLÍVAR** para que ratifique el informe de Interventoría No. CTG-609-2019-93 rendido por éste y que se encuentran anexas al proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 262 del C. G. del Proceso.

Se le recuerda a la parte demandada, quien en este caso solicitó la ratificación de los documentos, que por disposición del artículo 217 del C.G.P., deberá procurar la comparecencia de los declarantes en la fecha y hora que se señale para la recepción de sus declaraciones.

³ “Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación.”

⁴ Corte Suprema de Justicia – Sala Civil en Sentencia SC-11822 de 2015

SEGUNDO: FIJAR el día **17 de junio de 2025, a las 10:00 am**, para celebrar la audiencia de pruebas, para la cual se enviará el link respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes.

TERCERO: REQUERIR por última vez a la entidad demandada MUNICIPIO DE CANDELARIA para que dentro de la ejecutoria de la presente providencia de cumplimiento a la prueba documental decretada mediante auto interlocutorio No. 01 durante la audiencia inicial celebrada el 18 de octubre de 2024; so pena de aplicar lo previsto en el artículo 178 del CPACA así como lo poderes correccionales establecidos en el artículo 44 del CGP.

CUARTO: Los memoriales deben adjuntarse en la **ventanilla virtual de la plataforma SAMAI** (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente por Samai-

FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ⁵
Magistrado.

⁵ *Proyectó: Alejandra A.*